

LEY QUE DECLARA PRIORIDAD Y NECESIDAD PÚBLICA DEPARTAMENTAL LA CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO INSTITUTO ONCOLOGICO DEL ORIENTE BOLIVIANO EN EL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ

EXPOSICION DE MOTIVOS

ANTECEDENTES, SITUACIÓN ACTUAL, PROBLEMÁTICA, NECESIDAD

El Instituto Oncológico del Oriente Boliviano fue fundado hace 43 años por un grupo de médicos y la Legión Cruceña de combate al cáncer, actualmente atiende a pacientes de todo el país teniendo una demanda muy elevada pero con una infraestructura limitada.

El Instituto Oncológico del Oriente Boliviano, comenzó con la iniciativa y visión en septiembre del año 1971, de los doctores Lorgio Serrate, Rubén Urey y Carlos Alí Sadud (fundadores), con la planificación del proyecto al ser testigos impotentes del angustioso deambular de la gran cantidad de pacientes con cáncer avanzado.

La Construcción se realiza en el terreno de 10.000m²., en el cual actualmente funciona el Instituto, donado por el Ing. Alberto Vásquez y financiado por el Plan de Emergencia de la Presidencia de la República, iniciándose la construcción en agosto de 1972 y entregándose en el año 1976 (3.000 m²., de los 4.500 m² del proyecto original).

El 06 de marzo del año 1978 se inaugura el Instituto Oncológico del Oriente Boliviano, bajo la Dirección del Dr. Lorgio Serrate Cuellar.

El Instituto Oncológico del Oriente Boliviano es el único en Bolivia que se dedica exclusivamente al cáncer y se ha mantenido gracias a la ayuda de muchas personas y especialmente a la buena disposición de Santa Cruz que “es un pueblo que responde muy bien a las peticiones de colaborar con los más necesitados”.

Una de las principales demandas del Instituto Oncológico del Oriente Boliviano es el poder contar con una infraestructura propia, toda vez que por no contar con un derecho propietario del lugar donde actualmente funciona, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, no puede realizar ningún tipo de mejoras.

Cabe resaltar, que POR NO CONTAR CON EL DOMINIO DEL TERRENO, el Instituto Oncológico del Oriente Boliviano SE HA VISTO PERJUDICADO en mejoras en infraestructura por este motivo, teniendo la perdida de inversiones por parte de las autoridades pertinentes. Esto ha generado, que prácticamente el Instituto Oncológico Boliviano, con sus 43 años, ha sobrevivido gracias al voluntariado, personas altruistas, empresas y otras organizaciones que han tenido y mantienen todavía la solidaridad de ayudar a los pacientes con cáncer (adultos y niños) y sus familias. Es en tal sentido que centra sus requerimientos específicamente en : 1) NUEVO TERRENO PROPIO PARA EL INSTITUTO ONCOLOGICO DEL ORIENTE BOLIVIANO y 2) NUEVA INFRAESTRUCTURA de acuerdo a la complejidad médica y acorde a las unidades funcionales en el manejo del cáncer para la concepción de su arquitectura.

La Construcción de una nueva infraestructura del Instituto Oncológico del Oriente Boliviano se constituye en una alternativa que de mejor atención y calidad de vida a todos los ciudadanos que padezcan enfermedades cancerígenas en el Departamento de Santa Cruz y todo el País.

Con la construcción de un nuevo Instituto Oncológico del Oriente Boliviano, se promoverá y coadyuvará al desarrollo humano en la Región, brindando y ampliando la cobertura de atención médica y mejorando la calidad de vida de los ciudadanos, reduciendo la exclusión social en el Departamento ante las vulnerabilidades que enfrentan en la constante demanda de servicios sanitarios.

Al presente, si bien existe el Instituto del Oncológico Boliviano que fue fundado hace 43 años por un grupo de médicos y la Legión Cruceña de Combate al Cáncer; actualmente atiende a pacientes de todo el País, el mismo merece y requiere de un impulso y fortalecimiento desde la instancia Departamental, a los fines de efectivizar la prestaciones de los servicios de salud, dentro del marco de la coordinación y concurrencia institucional.

Entre las ventajas de la construcción de un nuevo Instituto Oncológico del Oriente Boliviano se identifica una mejor atención y un ahorro económico para los pacientes que padecen enfermedades cancerígenas, que viven en el área metropolitana del departamento y zonas alejadas y no cuentan con un Centro de Salud con esas especialidades médicas, al disminuir el costo monetario que significa buscar un centro de salud que atienda sus dolencias, los gastos que ahorra el paciente con clínicas privadas que no pueden costear los altos costos monetarios para su familia. Pacientes que recurren a atención médica privada por la necesidad y preocupación de acceder a un tratamiento adecuado, gastando recursos económicos que en estos momentos son escasos para muchas familias.

En definitiva, la construcción de un Nuevo Instituto Oncológico del Oriente Boliviano es una medida social efectiva, en la cual se le dé a la población una atención efectiva, sin discriminación y efectiva para garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección efectiva a la ciudadanía en general.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA, MARCO LEGAL Y COMPETENCIAL

La **Constitución Política del Estado** establece en su **Artículo 9** numerales 2, 4 y 6 que son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: *“...2. Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe. 4. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución. 5. Garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo.*

Asimismo el Art. 18 de la **Constitución Política del Estado** establece que *“...Artículo 18. I. Todas las personas tienen derecho a la salud. II. El Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna. III. El sistema único de salud será universal, gratuito, equitativo, intracultural, intercultural, participativo, con calidad, calidez y control social. El sistema se basa en los principios de solidaridad, eficiencia y*

corresponsabilidad y se desarrolla mediante políticas públicas en todos los niveles de gobierno...

A su vez el **Artículo 35** de la **CPE** señala que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud, más adelante el **Art. 38**, numeral **II** establece que los servicios de salud serán prestados de forma ininterrumpida.

La Constitución Política del Estado establece en su Art. 272 que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

Que el Art. 277 establece que el gobierno autónomo departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias y por un órgano ejecutivo.

Que el Régimen Competencial que establece la Constitución Política del Estado, establece en su **Art. 300, párrafo I, numerales 2**, como competencias exclusivas de los Gobiernos Departamentales Autónomos las de **“...Artículo 300. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción: 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción....”**

*El **Artículo 299**, párrafo **II** numeral **2** que establece que las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: **“...2. Gestión del sistema de salud y educación...”***

La **Ley Marco de Autonomías No. 031** Andrés Ibáñez, establece en su Art. 81, párrafo III como competencias de los Gobierno Autónomos Departamentales en materia de salud las de **“...b) Ejercer la rectoría en salud en el departamento para el funcionamiento del Sistema Único de Salud, en el marco de las políticas nacionales. c) Proporcionar la infraestructura sanitaria y el mantenimiento adecuado del tercer nivel. d) Proveer a los establecimientos de salud del tercer nivel, servicios básicos, equipos, mobiliario, medicamentos, insumos y demás suministros, así como supervisar y controlar su uso. j) Elaborar y ejecutar programas y proyectos departamentales de promoción de salud y prevención de enfermedades en el marco de la política de salud...”**

El Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz establece en su **Art. 5**, numeral **2**, sobre las competencias vinculadas a los derechos de las cruceñas y cruceños el de **“...2) A la Salud, tanto en su dimensión preventiva como prestacional. El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, directamente o en coordinación con otros niveles de gobierno situados en su ámbito territorial, elaborará y ejecutará programas sobre hábitos saludables, deporte, alimentación y otras prácticas y medidas orientadas a mejorar la salud de la ciudadanía y prevenir la enfermedad. Asimismo, velará por el buen funcionamiento de los**

servicios de salud y garantizará la igualdad de todos y todas en el acceso a los mismos. Para la mejor prestación y coordinación de estos servicios el nivel central del Estado, podrá delegar o transferir al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz las facultades reglamentarias y de ejecución en materia de políticas del sistema de salud...”. A su vez el Art. 11 la naturaleza jurídica de la Asamblea Legislativa Departamental, que describe “...**ARTÍCULO 11 (NATURALEZA JURÍDICA).**- La Asamblea Legislativa Departamental representa al pueblo cruceño, tiene la facultad deliberativa, legislativa y fiscalizadora del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y ejerce las atribuciones que le confiere el presente Estatuto...”

El Estatuto Autonómico a su vez establece que “...**ARTICULO 42 (DESARROLLO HUMANO, POLÍTICAS SOCIALES Y EMPLEO).**- I. En virtud de su vocación social, el Gobierno Autónomo Departamental legislará, reglamentará y ejecutará políticas, planes, programas y proyectos **tendientes a mejorar la calidad de vida de sus habitantes y promover el desarrollo humano de manera integral**, realizando especial énfasis en los proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad con el objeto de prevenir y erradicar la violencia social, física, psicológica o sexual, prestando protección a sus víctimas...”.

Que, más adelante se establece en su **Art. 70** que “...**ARTÍCULO 70 (SALUD PÚBLICA DEPARTAMENTAL).**- La Gobernación definirá la Política Departamental de la Gestión de Salud e impulsará los planes, programas y proyectos que fueren necesarios para mejorar las prestaciones del Sistema de Salud en el Departamento, aumentar su calidad y atender a las necesidades de la ciudadanía en esta materia...”



LEY DEPARTAMENTAL N° 262

LEY DEPARTAMENTAL DE 20 DE MAYO DE 2022

**LUIS FERNANDO CAMACHO VACA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

Por tanto, **LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ,**

DECRETA:

LEY QUE DECLARA PRIORIDAD Y NECESIDAD PÚBLICA DEPARTAMENTAL LA CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO INSTITUTO ONCOLOGICO DEL ORIENTE BOLIVIANO EN EL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- La presente Ley tiene por objeto declarar prioridad y necesidad pública departamental la construcción de un nuevo Instituto Oncológico del Oriente Boliviano en el Departamento de Santa Cruz, con la finalidad de cubrir las necesidades de atención y prestaciones en salud de la población.

ARTÍCULO 2 (MARCO COMPETENCIAL).- Esta norma departamental tiene su base competencial y legal en los artículos 18, 37, 299 parágrafo II numeral 2 y 300 parágrafo I, numerales 2 de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 5 numeral 2 parágrafo I del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, artículo 81 parágrafo III numeral 1 incisos a) y c) de la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomía y Descentralización, y demás normativa vigente relacionada a la materia.

ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- La presente Ley será de aplicación en toda la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz.

**CAPÍTULO II
DECLARATORIA**

ARTÍCULO 4 (DECLARATORIA).- Se declara de prioridad y necesidad pública departamental la construcción de un nuevo Establecimiento del Instituto Oncológico del Oriente Boliviano en el Departamento de Santa Cruz, destinado a cubrir las necesidades de atención y prestaciones en salud de toda la población del Departamento en las áreas altamente especializadas, según las características referidas a este tipo de establecimientos.

Artículo 5 (UBICACIÓN).- I.- El Ejecutivo Departamental a través de sus Secretarías e instancias, deberá realizar un estudio en base a la viabilidad para la ubicación geográfica para la construcción de este nuevo Establecimiento de Salud, en atención a los Planes de Uso de Suelo y Ordenamiento Territorial tanto del nivel departamental como del municipal, según la

jurisdicción donde se proyecte su implementación; cumpliendo a su vez la normativa vigente aplicable para la planificación y ejecución de las obras.

II. A los fines de lo establecido en el párrafo anterior, el Gobierno Autónomo Departamental podrá coordinar con el Estado central y las demás entidades territoriales autónomas, así como instituciones de la sociedad civil a los fines de viabilizar la ubicación del nuevo Instituto Oncológico del Oriente Boliviano.

ARTÍCULO 6 (PRESUPUESTO).- Se autoriza al Órgano Ejecutivo Departamental de Santa Cruz realizar las modificaciones presupuestarias que correspondan para incorporar en el presupuesto de la presente gestión el proyecto para la elaboración del estudio a diseño final para la construcción del nuevo Establecimiento del Instituto Oncológico del Oriente Boliviano.

ARTÍCULO 7 (FINANCIAMIENTO Y RECURSOS).- El financiamiento relacionado con el objetivo de la presente ley, se realizará de acuerdo a programas y proyectos previstos en el Plan Operativo Anual y Presupuesto Institucional, la disponibilidad del Gobierno Autónomo Departamental; pudiendo el Ejecutivo Departamental gestionar la obtención de recursos adicionales, fondos concurrentes, sean a través de la cooperación interna y externa, local, nacional o internacional a través de la suscripción de convenios y acuerdos con el Estado Central, las entidades territoriales autónomas, e instituciones y organismos internacionales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La presente Ley entrará en vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz.

SEGUNDA: Se abrogan y derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias a la presente Ley.

Remítase al Ejecutivo Departamental para fines de promulgación.

Fdo. ZVONKO MATKOVIC RIBERA, Asambleísta Presidente.

Fdo. JESSICA PAOLA AGUIRRE MELGAR, Asambleísta Secretaria General.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

FDO. LUIS FERNANDO CAMACHO VACA